

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL

La suscrita, **Jesús Lucía Trasviña Waldenrath**, Senadora de la República en la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117, 121 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8 numeral 1, fracción I, 163, fracción I, 164, 169, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de integración del territorio nacional**, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Como mexicanos hoy en día estamos conscientes de las entidades federativas que comprenden a la República Mexicana en su conjunto, del mismo modo sabemos que colindamos tanto con el Golfo de México, como con el Océano Pacífico, igualmente pensamos que el Golfo de California, implícitamente es parte de nuestro territorio.

Pero desgraciadamente, quiero decirles que no es así, hoy, lamentablemente a pesar de los años que tenemos como República constituida, jamás hemos sido capaces de reconocer o de reclamar la propiedad del Golfo de California.

Históricamente dentro las Constituciones de nuestra nación independiente, a partir de la promulgación de la Carta Magna en 1824, 1857 y la vigente que data de 1917, jamás hemos incluido al Golfo de California dentro de nuestros límites territoriales.

Inexplicablemente el único gobernante que sí se preocupó por anexar el Golfo de California a nuestra soberanía, fue el emperador Maximiliano de Habsburgo cuando se enteró que la *Concesión Leese* estaba en tratos con la finalidad de vender la península de Baja California a los Estados Unidos, por lo que tuvo a bien el emitir un estatuto que nunca tuvo el reconocimiento oficial por parte de los Estados Unidos.

Y es que, en marzo de 1864, se otorgó dicha concesión a un grupo de ciudadanos estadounidenses representados por el señor Jacobo Leese, donde por medio de un contrato se facultaba a Leese y socios para colonizar terrenos baldíos de la península de Baja California.

Dicho tratado comprendía el establecimiento de una colonia estadounidense, donde los mismos residentes podrían organizar sus propias elecciones. Lo que nos demuestra claramente, que ha habido un desinterés enorme por parte de

quienes nos antecedieron en funciones reconociendo los intentos realizados por los exdiputados: Salvador Rosas Magallón, en 1965; Marco Antonio Peyrot Solís en 2008; Roberto A. Cañedo Jiménez en 2018; Diputados; así como la propuesta presentada por el entonces Senador Pedro Macías de Lara en el año 2000, a quienes aprovecho la ocasión para expresarles mi total reconocimiento y admiración por tener una visión patriótica, de ahí que reconozco que recojo mucho de su visión en la presente propuesta legislativa.

Por lo tanto, es correcto pensar que el Golfo de California, debe considerarse como integrante de la economía de México, cuyos intereses se encuentran vinculados por muchas razones en toda su extensión y que la preservación de este es obligación de cada uno de los integrantes de quienes nos corresponde velar por la preservación del pacto federal.

En octubre de 1945, el Presidente Ávila Camacho proclamó la soberanía de México sobre la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, y promovió ante el Congreso las reformas a los artículos 27, 42 y 48 de la Constitución Política para consignar en el primero de ellos, como propiedad de la nación, tanto la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, como las aguas suprayacentes en toda la extensión de la plataforma y los zócalos; en el segundo, para consignar que la plataforma continental y zócalos submarinos de las islas, y en consecuencia las aguas epicontinentales en toda la extensión de las mismas, forman parte del territorio nacional, y en el tercero, para dar carácter federal a dichas aguas, zócalos y plataforma.

El Congreso y las Legislaturas de los Estados, aprobaron las reformas. Sin embargo, el Ejecutivo Federal se abstuvo de promulgarlas por considerar que una declaración de soberanía sobre las aguas suprayacentes a la plataforma continental, que en el golfo de México alcanzan una gran extensión, en contraste con el Océano Pacífico, podría interferir con la libertad de navegación reconocida en el mismo Golfo.

Situación que es preocupante puesto que dentro del artículo 27 de la Constitución, se establece la propiedad de las tierras y las aguas en el país, pero paradójicamente las aguas del Golfo de California, no se contemplan como territorio propio y soberano, así como algunas Islas y zonas del Delta del Río Colorado, siempre ambicionado por el vecino del norte.

En la lucha por reclamar el también llamado Mar de Cortés, hay suficientes precedentes.

El año pasado, el diputado federal de Morena por Baja California, Roberto Jiménez, propuso una iniciativa de ley para incorporar como territorio soberano esta zona del país, considerada también patrimonio natural de la humanidad por la variedad de sus recursos naturales.

Sin embargo, la iniciativa de ley fue enviada a la congeladora, al igual que la que propuso el panista Marco Antonio Peyrot Solís en el año 2008.

Desde la época del presidente Luis Echeverría Álvarez, todo intento del gobierno mexicano por declarar aguas territoriales al Golfo de California ha sufrido un revés de las políticas norteamericanas que, de acuerdo con archivos históricos, intentaron comprar a México con el presidente Benito Juárez.

Aunque no se concretó la venta, desde mediados del siglo XIX, Estados Unidos obtuvo el “derecho de vía” por todo el Mar de Cortés, y actualmente es considerado como “aguas internacionales”.

En 1975, Echeverría, logró que la Cámara de Diputados aprobara modificaciones al artículo 27 de la Constitución, la cual hasta ahora no consigna como territorio soberano, y por el contrario solo se decretó la Zona Económica Exclusiva, que abarca 200 millas náuticas mar adentro desde el litoral del país, pero solo para explotación de sus recursos marítimos.

El portal *California Hoy*, en un artículo publicado en mayo pasado, advierte que las políticas públicas decretadas en los últimos años por México, así como el sinnúmero de conservacionistas extranjeros enfocados en la península de Baja California, sobre todo de origen estadounidense, son la “cabeza de playa” para allanar el camino a Washington, en su afán de expoliar los recursos naturales, así como la “entrega pacífica” de una zona altamente rica y que hoy por hoy goza un estatus de conservación alto.

Y es que el 7 de diciembre de 2016, según datos recabados por **Metrópoli**, por decreto del presidente Enrique Peña Nieto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el documento que establece como “Zona de Salvaguarda denominada Golfo de California-Península de Baja California-Pacífico Sudcaliforniano”.

En teoría, este decreto es para “prohibir las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, y que la incorporación de estas será hecha por decreto presidencial, fundado en los dictámenes técnicos que para tal efecto se emitan”.

Sin embargo, una crítica reiterativa a este decreto es que en realidad lo que plantea el Estado Mexicano es “proteger” las grandes reservas de petróleo, gas natural y recursos minerales que existen en la zona para un futuro próximo, en el entendido que las reformas en materia energética permitirían a la industria extractiva extranjera implantar sus intereses en la región de Baja California Sur¹.

Como verán compañeras y compañeros, el tema es crucial por impacto en que puede generar sobre el pacto federal, del cual estamos obligados a velar.

Si bien las intenciones del gobierno norteamericano, en un inicio fueron geoestratégicas, la situación cambió ya que después de la guerra de 1847 se fueron percatando que la península de Baja California guardaba en el desierto

¹ Texto retomado de: “*Golfo de California: la entrega silenciosa de territorio mexicano*”; escrito por Martín Duran en *metrópoli*, El corazón de la Noticia en Baja California Sur, consultado el 1 de agosto de 2019 en <https://metropolimx.com/noticia/reportajes/243>

subsuelo enormes yacimientos de oro y plata, además de sus ricos mares y bahías con una variedad excepcional de especies para la explotación comercial.

Por eso se interesaron de sobremanera y presionaron por todos los medios para su compra a partir de ese año. Lo único que lograron fue pagar por su derecho de paso al Golfo de California a través del Río Colorado en el Tratado de la Mesilla que sigue vigente al momento.

Para que no quedara duda del buen gesto de Juárez hacia Washington, les entregó la isla de Pichilingue para que instalaran su primer base naval en territorio nacional, en una concesión a título gratuito y sin pagar ningún tipo de derechos en 1864. Con Porfirio Díaz la situación se amplió a permisos para utilizar a Bahía Magdalena para otra partida militar estadounidense.

Y desde entonces, la Casa Blanca nunca perdió como uno de sus objetivos anexionistas la península y Golfo de California. Como ya lo hemos establecido con anterioridad, es la península maravillosa el lugar donde más residentes (familias completas) de los Estados Unidos viven en la actualidad. Las estimaciones son de 200 mil (a un rango de 250 mil por la población flotante), lo que fue reiterado por el diario *Los Angeles Times*.

Y esto no es una casualidad. Las bellezas del lugar son el pretexto ideal para la única colonización autorizada que como nunca llega y se asienta no solamente en áreas urbanas y turísticas, sino en pequeñas localidades donde ya han establecido colonias, las cabezas de playa para la avanzada².

Solo para ilustrar de mejor manera, es necesario recordar que el Mar de Cortés, también conocido como el Golfo de California, se encuentra en la costa Oeste de México, es un mar de sorprendente belleza ubicado entre la península de Baja California y la parte continental de México.

Los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa tienen costas en este mar. Tanto Cabo San Lucas, el Corredor y San José del Cabo son ciudades con playas que se encuentran en el Golfo de California también conocido como mar Bermejo.

Y este cuenta con más de 300 estuarios y humedales que albergan una rica comunidad de especies animales y vegetales. Que también son importantes para todo el ecosistema marino en el Golfo, pues generan una gran cantidad de nutrientes y proporcionan áreas de reproducción y crecimiento para incontables organismos vivos.

El Golfo de California es considerado uno de los mares con mayor biodiversidad en el planeta, y es, por ejemplo, el hogar de más de 5.000 especies de macroinvertebrados también es un paraíso para los observadores de aves y un área importante tanto para la migración de aves, cría y refugio.

² Extracto retomado de “Estados Unidos ya va a cerrar el Golfo de California”, escrito por Francisco Ramírez Ochoa, en California Hoy; consultado en: <https://californiahoj.net/2018/05/11/estados-unidos-ya-va-a-cerrar-el-golfo-de-california/>

El Mar de Cortés ha sido descrito como "ferozmente llena de vida", por John Steinbeck, y como "el acuario del mundo" por Jacques-Yves Cousteau, lo que deja muy en claro lo diversa que es la vida en la zona.

Haciendo hincapié en esta importancia, la UNESCO la declaró Patrimonio de la Humanidad y Reserva de la Biosfera, ya que es una de las de mayor diversidad biológica en ambientes marinos del mundo, y afirman: "El Mar de Cortés y sus islas han sido llamados un laboratorio natural para la investigación de la especiación"³.

De ahí que mi bello estado de Baja California Sur se ha transformado en un destino turístico muy atractivo para los viajeros mexicanos y extranjeros. Su belleza natural desértica y el paisaje virgen lo distinguen de otros destinos de la Riviera Mexicana.

Por si no fuera suficiente lo antes expresado, considero fundamental, recoger el sentido de la iniciativa presentada en 1965 por el Diputado Salvador Rosas Magallón⁴, quien, a nuestro parecer, recoge de manera excepcional la tradición jurídica sostenida por México.

Considerando que el Derecho Internacional Marítimo tiende a sostener sus propias interpretaciones, en la cual, si nosotros establecemos claramente en nuestra Constitución, la integración literal del Golfo de California, no crearemos ningún derecho, sino por el contrario estaremos consagrando un derecho existente.

De ahí que, en el acervo histórico, se establece que la doctrina del mar territorial se originó en el siglo XIV con Bartolo de Sassoferrato, quien sostuvo el dominio de los Estados ribereños hasta una distancia de cien millas desde sus costas sobre el mar adyacente; este criterio mereció la aprobación y adhesión de todos los juristas importantes de su época y de los del siglo siguiente.

Posteriormente, Hugo Grocio, uno de los fundadores del Derecho Internacional, en su obra '*Derecho de la Guerra y de la Paz*' reconoció que la soberanía de un Estado puede extenderse a una porción del mar adyacente.

En el siglo XVIII Surland sostenía que el territorio de los puertos y costas se extendía hasta donde el Estado ribereño dominara el mar con sus cañones; Vattel, que, el mar cercano es propiedad de la nación.

De ahí que algunos aspectos del Derecho marítimo han afectado las relaciones entre las naciones. No obstante, la Convención del Derecho del Mar de las Naciones Unidas, hoy en vigor como Derecho Internacional, regula sus aspectos primordiales, tales como los derechos de navegación, la pesca, investigaciones

³ Retomado de "**Sobre el Mar de Cortés (Golfo de California)**", y consultado en: <https://www.cabosanlucas.net/es/info-cabos/informacion-sobre-el-mar-de-cortes>

⁴ Iniciativa que reforma los artículos 27, 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Cristóbal Benjamín Figueroa Incola, del grupo parlamentario del PAN, consultada en <http://cronica.diputados.gob.mx/Iniciativas/53/146.html>

científicas marinas, descubrimientos mineros y petroleros en los fondos marinos, así como también la protección del medio ambiente marino.

Esta Convención permite a cada nación costera ejercitar su soberanía sobre el mar territorial hasta 12 millas náuticas (22.224 kilómetros/13.8 millas) y competencia sobre los recursos, investigaciones científicas y protección del medio ambiente en la zona económica exclusiva que llega hasta las 200 millas marinas (370.4 kilómetros/230.3 millas).

Desde el punto de vista jurídico algunos autores, así como las decisiones tomadas por tribunales internacionales y la práctica seguida por los Estados con respecto al concepto antes señalado, han intentado precisar lo que ha de entenderse por la palabra “histórica”, generalmente los tratadistas han sostenido que se trata de la posesión tradicional de las bahías; otros agregan que ese calificativo se debe al consentimiento de otros Estados.

En la opinión de J. L. Brierly, en su Introducción al Derecho Internacional de la Paz, para resolver el problema de las llamadas bahías históricas: *“hay que investigar si un Estado costero ha considerado durante un largo periodo que una bahía es parte de su territorio, y si esta apropiación ha sido considerada por otros Estados”*.

Otros autores como Moreno Quintana y C. M. Bollini Shaw, en su Derecho Internacional Público, enfatizan sin hacer referencia a la aquiescencia de los demás Estados: *“Según la doctrina de las bahías históricas, pertenecen al dominio marítimo de los Estados ribereños aquellas bahías o estuarios cuya configuración geográfica, uso inmemorial y necesidad de la propia defensa, así lo justifican, cualquiera que fuese el ancho de su entrada y la distancia de su penetración en la Tierra firme”*.

Asimismo, Ulloa en su Derecho Internacional Público, señala: *“se conoce con el nombre de doctrina de las bahías históricas, una en virtud de la cual las grandes zonas marítimas de esa forma y de una extensión mayor a la estimada usualmente como territorial, que han sido consideradas como nacionales desde tiempo inmemorial, continúan en esta condición para el futuro”*.

En el Derecho Internacional Público del Mar, del ilustre jurista francés Gilbert Gidel se hace referencia a tres condiciones para establecer el título de aguas históricas anotando como tal:

“1) una reivindicación de soberanía por el Estado, el cual busca establecer su competencia territorial sobre una cierta área de aguas;

2) uso inmemorial, y

3) el consentimiento por parte de otros Estados, respaldando éstas de la siguiente manera: *“No es suficiente que el Estado ribereño emita la pretensión de considerar tales o cuales aguas como propias, para que los otros Estados tengan la obligación de aceptar esta pretensión; la consagración de estas pretensiones no puede derivarse de la aquiescencia internacional; es el uso prolongado el que, generalmente fortalecerá esta manifestación, y tal es la parte*

verdadera contenida en la palabra histórica, a la sombra de la cual ha sido diseñada”.

La gran mayoría de los autores concuerdan con la opinión de Gidel, entre ellos L. M. Drago que manifiesta: *“Las bahías de excepción, refiriéndose a las bahías históricas, con esta excepción, aparecen en muchos tratados y la doctrina las reconoce expresamente.*

El uso continuado, las necesidades de la propia defensa, la voluntad de la apropiación expresamente manifestada, tienen que pasar en este caso más que en otro alguno para dar sus efectos a la usucapión, considerada como fuente autorizada de derecho y para ser de las bahías históricas una categoría especial y separada cuya propiedad corresponde a los países circundantes que, habiendo hecho la afirmación de su soberanía, las han poseído e incorporado a su dominio con la aquiescencia de las demás naciones”.

Otra opinión similar y que sin duda alguna nos podrá seguir ilustrando en el tema de la presente iniciativa, es la de Podestá Costa, quien dice: *“Las normas referidas que son generalmente aceptadas ceden en el caso excepcional de ciertas bahías, las llamadas bahías históricas: éstas, cualquiera que sea el ancho de su entrada, se hallan desde largo tiempo atrás bajo la soberanía de un Estado costero con la aquiescencia tácita de los demás países”.*

De la misma forma Charles Rousseau comenta: *“Queda por último otra categoría de bahías, tradicionalmente calificadas como bahías históricas, que son consideradas nacionales a causa de su uso continuo, indiscutido y secular. Se consideran que todas estas bahías se hallan colocadas bajo la soberanía del Estado ribereño. Desde el punto de vista de su estatuto jurídico son aguas interiores”.* Así, sintetizando las opiniones generalizadas de los autores citados, vemos que para que una bahía sea considerada como histórica, debe reunir tres requisitos esenciales:

- 1º El Estado costero debe reclamar el ejercicio de su soberanía sobre las aguas que cercan la bahía;
- 2º El Estado costero debe ejercer soberanía efectiva sobre sus aguas durante un largo periodo de tiempo, y
- 3º El ejercicio de soberanía debe ser pacífico y continuo, en otras palabras, debe haber aquiescencia por parte de los demás miembros de la comunidad en la proclama del Estado reclamante.

De los anteriores principios se desprende en primer lugar, que los relativos a bahías históricas son íntegramente aplicables al golfo de California en toda su extensión, al igual que los que reconocen la facultad a los Estados ribereños para fijar su mar territorial hasta límites razonables, atendiendo a factores geográficos, geológicos y biológicos, así como a las necesidades económicas de su población y su seguridad y defensa.

México como país dueño de su propio destino debe de reclamar su derecho sobre el golfo de California y de considerar aplicar sobre éste el régimen especial

de las bahías, aplicando los principios aprobados, a un caso concreto de su propia jurisdicción, principios que, por otra parte, han sido reconocidos por diversos países de todo el mundo.

De tal forma que México tiene adecuada justificación para considerar al golfo de California no dentro del régimen general del mar territorial, sino dentro del régimen especial de las bahías, como lo son las llamadas “*bahías históricas*”. Por todo lo anterior, no queda la menor duda sobre la situación jurídica del golfo de California.

Existen, en efecto, multitud de argumentos que nos dan las bases en que se sustenta la presente iniciativa con el objeto de reafirmar el derecho histórico de México sobre dichas aguas.

Para colocar al golfo de California dentro de la categoría de bahías históricas o golfo histórico, nos encontramos con un sinnúmero de hechos que perfectamente sustentan el motivo de nuestra intención, de los cuales mencionaré sólo algunos:

Tenemos primeramente que fue descubierto por Hernán Cortés de cuyo conquistador lleva su nombre (1535). El primer acto de dominio sobre sus aguas lo representa el documento que muestra la protesta y el disgusto de la corona de España presentado mediante el embajador en Londres, don Bernardino de Mendoza, en contra de Isabel I de Inglaterra, por las incursiones del pirata Drake, que había ocupado la península en 1577, así como el golfo que le servía de refugio para cometer fechorías.

Este dominio se reafirma con la fundación de Loreto en 1697 y la toma de posesión de las tierras de la Alta y Baja California en nombre del rey de España, Carlos II, el 25 de octubre del mismo año.

Debido a la fundación de las misiones se logró el total control de la península y del golfo por los jesuitas, de 1699 a 1766, pues ellos eran los únicos que navegaban por él; durante toda esta época la península y el golfo estuvieron bien resguardados por los actos de dominio ejercido por los jesuitas, a quienes la corona española les había concedido el monopolio de esta región.

Aunque este dominio era del rey de España, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Real de Carlos II, del 5 de febrero de 1697. A la salida de los jesuitas las misiones pasaron a los franciscanos y después a los dominicos, pero se siguió controlando con el mismo celo a aquellos lugares.

Los gobernantes del México independiente continuaron con esta línea de protección sobre la península y el golfo de California. El carácter histórico de las aguas del golfo de California se registra en numerosos momentos.

Por lo que respecta a la seguridad y continuidad histórica, basta examinar una serie de documentos que datan de más de 400 años, como son en primer lugar: el descubrimiento por Hernán Cortés en 1535; el Acuerdo Real dictado por Carlos II el 5 de febrero de 1697; la Real Cédula de Felipe V del 13 de noviembre de 1744; los Tratados de Paz Amistad y Límites de Guadalupe Hidalgo del 2 de

febrero de 1853; los diversos informes presidenciales, sobresaliendo los de Carranza y López Mateos, clarísimos en defender este golfo como parte de nuestro territorio y el gran deseo de integrarlo a la nación; la nota del embajador Manuel C. Téllez al gobierno de Calvin Coolidge sobre la bahía de Pichilingue en el Mar de Cortés; la Declaración de Principios sobre el Régimen Jurídico del Mar en el que se habló del concepto jurídico de bahías históricas de 1956.

La iniciativa del Dip. Salvador Rosas Magallón del Partido Acción Nacional presentada ante el Congreso el 19 de noviembre de 1965, en la que se planteó por primera vez que se incluyera al golfo de California como territorio nacional con jerarquía constitucional, las diferentes acciones militares y navales de la zona, incluidos los recorridos de las balandros previstas por el Real Acuerdo de 1697; la creación de fuertes en las Islas Marías para cerrar el paso a los enemigos de la corona española en el Golfo de California; el rechazo de la armada chilena que deseaba anexar la península y el Mar de Cortés a Chile en 1822; la lucha contra los invasores norteamericanos oponiéndoles resistencia para impedir que se establecieran en territorio de la Baja California en la guerra de 1846-48; la protesta por la acción de las naves de guerra inglesas y norteamericanas en el golfo de California durante el régimen presidencial de Venustiano Carranza; y por último la gran producción pesquera de sus aguas, así como también la realización de antaño de una serie de actividades turísticas y comerciales que son explotadas por los nacionales de las regiones ribereñas del golfo; y la serie de acciones emprendidas por ciudadanos mexicanos en últimos años.

Todo lo anterior sitúa al golfo de California como una bahía histórica del dominio exclusivo de México, por que reúne todas las características o condiciones que los expositores del Derecho de Gentes, los institutos internacionales y los precedentes han establecido sobre la condición de las aguas territoriales, esto es, posesión secular o inmemorial, ya que desde la época de la colonia el Estado español ejerció soberanía irrestricta sobre dicho espacio marítimo.

El México independiente continuó ejerciendo soberanía sobre el golfo, que ha sido considerado como mar mexicano. Esta posesión ejercida por el México colonial y el México independiente fue y ha sido con *animo domini*, pacífica y continua con la aquiescencia de las demás naciones.

El único país que por su situación geográfica hubiera estado en posibilidad de discutir la soberanía de México sobre el golfo es Estados Unidos, sin embargo, éste siempre ha reconocido los derechos de México sobre el golfo de California al negociar con nosotros el derecho de libre paso de sus navíos y sus ciudadanos sobre nuestro mar interior californiano.

Para seguir demostrando el carácter histórico del golfo de California, citaré el artículo VI del Tratado de Paz, Amistad y Límites, celebrado con los Estado Unidos y que puso fin a la guerra de 1847-48: “*Los buques y ciudadanos de los Estados Unidos tendrán en todo tiempo un libre y no interrumpido tránsito por el golfo de California y por el río Colorado, desde su confluencia con el Gila, para sus posesiones, y desde sus posesiones sitas al norte de la línea divisoria, que*

queda marcada en el artículo precedente; entendiéndose que este tránsito se ha de hacer navegando por el golfo de California y el río Colorado...”.

En forma similar el Tratado de la Mesilla, celebrado el 30 de diciembre de 1853, confirma ese derecho *“de libre y no interrumpido tránsito por el golfo de California para sus posesiones y desde sus posesiones sitas al norte de la línea divisoria de los dos países...”*.

En ambos tratados Estados Unidos le reconoce a México el derecho exclusivo sobre el golfo de California. *“La prueba del carácter de bahía histórica del golfo de California no puede ser más contundente”*.

Los derechos implícitos en estos dos instrumentos jurídicos jamás han sido disputados por nación alguna. Aquí queda demostrado la aquiescencia de las demás naciones con respecto a la ocupación sobre todo el golfo de California por parte de México, único dueño de ambos litorales, dejando incluido el golfo dentro de sus límites territoriales.

Es necesario recalcar que en las aguas del golfo de California no existe comercio o navegación indispensable para la comunidad internacional, y por lo tanto no se afectaría a otros países. El golfo, por su peculiar configuración geográfica, queda *inter-fauces terras* y tiene el carácter de mar interno, quedando dentro de los límites exclusivos de México.

De tal forma que en el Golfo de California los buques que entran a saquear sus recursos deben de ser tratados como ilegales situaciones similares a la de los piratas, porque están violando su soberanía sobre nuestras aguas interiores y están saqueando los recursos naturales pertenecientes a la nación.

El gofo de California es una bahía histórica con características de mar cerrado, debido a su configuración geográfica única en el mundo, sin importar la amplitud de su entrada. Aquí hay que hacer notar que su superficie es superior a la boca de entrada y que la relación entre boca y profundidad es superior a la boca de entrada y que la relación entre boca y profundidad de penetración es de diez a uno, y la superficie se calcula en 181 mil kilómetros cuadrados.

El golfo de California es una bahía extraordinariamente penetrante, con una boca relativamente pequeña tomando en cuenta su magnitud total; por lo que al apreciar estas características, encontramos que reúne de sobra los requisitos del semicírculo que establece la Tercera Convención sobre Derechos del Mar en cuanto hace a las bahías históricas.

Un ejemplo de bahía histórica que respalda la intención de la presente iniciativa es el de la bahía de Hudson en Canadá. Esta bahía contiene un área de agua de gran magnitud con una anchura de 600 millas que, comparándola con el golfo de California, tal como fue delimitado por los españoles y algunos geógrafos en la actualidad, viene a ser la mitad aproximadamente. Una reivindicación de bahía

histórica implica la intención del Estado costero a establecer soberanía sobre una parte del mar⁵.

Motivo por el cual concuerdo con mis compañeros ex legisladores, en lo referente a que, sobre los derechos soberanos, solo nosotros, como Congreso de la Unión podemos reivindicar nuestra soberanía a través de una redacción expresa sobre el Golfo de California como una las partes integrantes de nuestra nación.

Por si fuera poco, esta propuesta no esta nada descabellada, de ahí que estudiosos marines, con estudios ante el Centro de Estudios Superiores Navales (CESNAV), han realizado, diferentes tesis en las que se pueden constatar la relevancia del tema en materia de soberanía y seguridad nacional.

Para ejemplo la del Capitán Carlos Alejandro Sans Aguilar, titulada “*Propuesta para formalizar ante la Organización de las Naciones Unidas y con base en la Convención del Mar, para que la totalidad de la superficie del Golfo de California sea considerada como aguas interiores o territoriales mexicanas*” del 8 de octubre de 2010, de la cual se deriva el trabajo público titulado “*El Golfo de California en su Totalidad como Aguas Interiores o Territoriales Mexicanas*”⁶, en la que sostiene que:

“El Golfo de California como uno de los accidentes geográficos del Océano Pacífico que se interna en el territorio nacional, goza de características muy peculiares que lo definen como un mar cerrado.

Sin embargo, gran parte de la superficie de este espacio marino forma parte de la Zona Económica Exclusiva sin ser parte del territorio nacional, desde su boca situada entre Punta Arena, Baja California Sur, y Altata, Sinaloa, hasta la región de las grandes islas conformada por las islas Tiburón, San Esteban y San Lorenzo. No obstante, el Derecho Internacional Marítimo permite a los Estados definir sus límites territoriales legalmente a través de la Convención del Mar.

El caso del Golfo de California, por sus características geográficas, físicas, históricas, sociales y económicas, entre otras, cumple con todos los elementos para formar parte del territorio nacional aplicando el régimen de las aguas interiores al declararlo como «Golfo o Bahía Histórica».

En el presente artículo, donde parte de su contenido fue tratado en un trabajo de investigación tipo tesis elaborado por el suscrito, se analizaron las características del Golfo de California, así como la legislación nacional e internacional involucrada; identificando los elementos necesarios para crear o adecuar una base jurídica legal que apoye futuras gestiones para

⁵ Extracto retomado de la iniciativa presentada por el Senador Pedro Macías de Lara, consultada en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2000/04/asun_1847823_20000429_1123511853.pdf

⁶ El Golfo de California en su Totalidad como Aguas Interiores o Territoriales Mexicanas; The Gulf of California as a whole as interior or Mexican territorial Waters”, consultada en <http://www.semar.gob.mx/redes/Art.%20CESNAV.pdf>

la delimitación de este espacio marino ante la Organización de las Naciones Unidas y con el consentimiento de la comunidad internacional.

Para ello, también es necesario reestructurar los preceptos legales de nuestro país que se refieren al territorio y principalmente al mar, por lo que, este trabajo propone las reformas correspondientes de los artículos 27, 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 36 de la Ley Federal del Mar.

Finalmente, se recomienda realizar las gestiones diplomáticas correspondientes para insertar al Golfo de California en toda su extensión como parte integral del territorio nacional”.

Aunado a lo anterior, aunque no tenemos documento alguno para corroborar sus valiosos aportes, pero que, sin duda alguna, expreso en este texto la necesidad de que las Comisiones dictaminadoras de la presente propuesta, soliciten una copia para estudiar el tema a fondo a la Secretaría de Marina y al CESNAV, la tesis del Capitán Oscar Melchor Ramírez, del 17 de junio de 2019, titulada “*La soberanía del Estado Mexicano en el Golfo de California y su impacto en la Seguridad Nacional*”. De la cual sabemos de su existencia, pero insisto no conocemos.

Tesis de expertos de la Marina, que sin duda alguna será de gran relevancia contar con ellas, y sobre todo la dictaminación de la presente propuesta pueda formularse de la forma mas seria posible dado la importancia del tema.

Tema que no es para menos, ya que en tiempos recientes hemos sufrido la presión del gobierno de los Estados Unidos de América por hacer una frontera fuerte en materia de migración.

Y déjenme expresar que esa servidumbre de paso podría resultar un tanto difícil de controlar ya que el estado mexicano actualmente no tiene el domino de estas aguas, lo cual me parece irracional, ya que no podemos permitir seguir en esta dimisión frente al pueblo de México.

Afortunadamente, se viven tiempos de cambio, estamos en el curso de la Cuarta Transformación de la vida publica nacional, hoy más que nunca, estoy convencida que el cambio es latente, de ahí que me atrevo a impulsar esta propuesta patriótica con la que daremos el reconocimiento y haremos el legítimo reclamo del Golfo de California como parte de nuestro territorio.

Hoy con gran alegría puedo decir que esta propuesta no solo es impulsada por su servidora, sino que en su momento Acción Nacional fue precursor de este tema, por lo cual, con toda la confianza del mundo puedo afirmar que nos acompañaran en esta propuesta por el bien de México.

Compañeras y compañeros quiero pedirles respetuosamente a través de la presente, que tengamos conciencia del hecho omisivo que hubo en el pasado, que hoy a diferencia del pasado tengamos la sensibilidad y el nacionalismo suficiente como para reconocer que ha sido un error de otras legislaturas el no apoyar esta propuesta patriótica.

Por eso hoy vengo apelar a su patriotismo, a su razón, por el bien de los cuatros estados que rodean al Golfo de California (Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa), pero sobre todo invoco a su responsabilidad como Senadoras y Senadores de la República, en nuestra obligación de custodiar el pacto federal, por el bien de nuestro pueblo, por el bien de México. Gracias.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente:

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ÚNICO. Se reforman los artículos 27; 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...

...

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales **del Golfo de California**, de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan; depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides, utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.

Son propiedad de la Nación **el Golfo de California**, las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos,

lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

...
...
...
...
...

Artículo 42.- El territorio nacional comprende:

I...
II...
III...
IV...

V. **El Golfo de California**, las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores, y

VI...
...
...
...
...
...
...

Artículo 48.- Las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, **el Golfo de California**, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.

Segundo. La Secretaria de Relaciones Exteriores hará los tramites pertinentes en materia derecho marítimo para el reconocimiento expreso del Golfo de California como parte integrante de la soberanía nacional frente a la Comunidad Internacional.

SUSCRIBE

JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH
Senadora por el estado de Baja California Sur

Salón de Sesiones, a los 07 días del mes de agosto de 2019.